

PUBLICACION DEL AVISO

Se notifica en los términos establecidos en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 **Resolución No. 002 del 03 de enero de 2020**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición relacionado con la **CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ** y que en su parte resolutive indica:

**“RESOLUCIÓN No. 002
(03 de enero de 2020)**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **00323320** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, efectuado el 31 de octubre de 2019, a través del cual se inscribió el acta No. 1 de la asamblea extraordinaria de asociados del 29 de septiembre de 2019 y su acta aclaratoria del 22 de octubre de 2019, mediante la cual se nombró la junta directiva de la **CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.”


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución ...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS(Fdo.)”

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día cinco (05) de febrero de 2020.



EL SECRETARIO
Inscripción: SP047114

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	SEDES CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 FALQUEMADO Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 94-84	CAZUCÁ Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur, (zona Industrial) ZIPAJUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	CADE ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-53 TOBERIN Carrera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108 CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS Transversal 71D No. 6-94 Sur	SERVITA Calle 165 No. 7-52 GAITANA Transversal 126 No. 133-32 FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27	SUPERCADE SUBA Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76 BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64 20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84 CAD Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	PUNTOS DE SERVICIO PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
--	--	--	---	---	--	--	---

002

RESOLUCIÓN No.
03 ENE. 2020

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el registro de entidades sin ánimo de lucro

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 31 de octubre de 2019, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto administrativo de registro No. **00323320** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, el acta No. 1 de la asamblea extraordinaria de asociados del 29 de septiembre de 2019 y su aclaratoria del 22 de octubre de 2019, a través de la cual se nombró la junta directiva de la **CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ**.

SEGUNDO. Que el 18 de noviembre de 2019, mediante escrito radicado con el número CRE030070729, el señor **JOSÉ IGNACIO GARCÍA GÓMEZ**, actuando como representante legal de la **CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ** (en adelante el recurrente), interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo de registro No. **00323320** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, mencionado en el acápite anterior.

TERCERO. Que el recurrente argumenta en su escrito del recurso lo siguiente:

3.1. Manifiesta que según el artículo 20 de los estatutos de la **CORPORACION**, las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias deben ser realizadas por el representante legal o en su ausencia por el suplente y que desde el 2014 y hasta la fecha la representación legal de la Corporación está a cargo del señor José Ignacio García, quien ha venido desempeñando sus funciones como director ejecutivo y representante legal, quien no reporta ausencias temporales o definitivas, por lo que es inválida la convocatoria que sustenta el acta.

3.2. Señala que el señor Iván Darío Celis, quien convoca la asamblea en calidad de representante legal suplente, al igual que todos los asociados que suscriben el acta que actualiza la información de la **CORPORACION**, se encuentran suspendidos por la junta directiva desde el 30 de marzo de 2018, acto administrativo amparado en el artículo 13 de los estatutos, por incumplimiento de sus deberes como asociados, como se evidencia en el acta No. 6 de la reunión extraordinaria de junta directiva y registrada en el libro de asociados de la **CORPORACION**.

3.3. Indica que en la verificación del quórum deliberativo y decisorio no se especifica que el señor Jefferson Heredia, quien hizo las veces de fiscal y quien se encuentra suspendido de la **CORPORACION**, no tiene voto en la Asamblea de acuerdo con el artículo 30, acápite H, de los estatutos, y que este participa de las asambleas con voz, pero sin voto, lo que significa que, aunque no estuviera suspendido este asociado, la asamblea que aprueba esta acta no cuenta con el quórum deliberatorio para actualizar la información.

3.4. Controvierte los incumplimientos de la Junta Directiva señalados en el punto 4 del acta recurrida.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALDQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CÁDE
ENGATIVA
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
 Carrera 21 No. 169 - 62,
 C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
 Calle 165 No. 7-52
GAITANA
 Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana
 (zona franca), módulo 27

SUPERCÁDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 74, 75 y 76
BOSA
 Calle 570 Sur No. 72D-94,
 módulo 63 y 64
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
 módulo 29

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 83 y 84
CAD
 Carrera 3D No. 24-90
 módulo 35 y 36
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35
 módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



3.5. Alude que a las reuniones convocadas por el señor Iván Darío Celis los miembros de la junta directiva decidieron no asistir por considerarlo poco democrático, no garante de condiciones para la participación, dados los antecedentes de agresiones o injurias hacia los miembros de la junta directiva y motivadas por los convocados, como se comunicó a quien realizó la convocatoria.

3.6. Manifiesta que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, que hace referencia a la elección del representante legal de la CORPORACIÓN, este es elegido por la junta directiva, para períodos de un año, en sus faltas temporales, absolutas o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. Señala que el nombramiento del representante legal fue hecho por la asamblea de la CORPORACIÓN y no por la junta directiva, como lo establecen los estatutos.

3.7. Enuncia que en el acta No. 6 de la reunión extraordinaria de la CORPORACIÓN del 30 de marzo de 2018, la junta directiva con 2 votos lo que corresponde a las 2/3 partes, decide la expulsión de los miembros que relaciona en el escrito del recurso.

3.8. Solicita a la Cámara de Comercio de Bogotá, que en caso de que sea rechazada la revocatoria de la inscripción de acta objeto del recurso, sirva como conciliadora para la solución de controversias, como lo establece el artículo 38 de los estatutos de la CORPORACIÓN.

CUARTO. Que la Cámara de Comercio de Bogotá hizo los traslados del recurso interpuesto, enviando las comunicaciones correspondientes, de igual forma fijó en lista el traslado, e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO. Que no se recorrió el traslado del recurso.

SEXTO. Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso presentado, previas las siguientes consideraciones:

6.1. Control de legalidad de las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio son entidades privadas que cumplen la función pública de llevar los registros públicos asignados por el legislador, de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad, tal como lo establecen, entre otros, el artículo 26 del Código de Comercio. Sus actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones asignadas en materia de inscripción de documentos, ejercen un control basado en una verificación de los requisitos formales necesarios requeridos para el registro del respectivo documento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en el numeral 1.11 del título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

"Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

"Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará.

"Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

"Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

"Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

"Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".
(Negrilla fuera del texto original)

Es así como el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, para verificar si un acto sujeto a registro cumple con los requisitos formales para su inscripción o abstenerse de efectuar el registro por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

6.2. Control de legalidad en los nombramientos de las entidades sin ánimo de lucro.

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras de comercio ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, expidió la Circular Única³, mediante la cual impartió instrucciones a las cámaras de comercio relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas en el Decreto Ley 2150 de 1995, y en relación con los nombramientos, dispuso lo indicado en el numeral 2.2.2.2.⁴

¹ "ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstas para el registro de actos de las sociedades comerciales.
"Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas."

² "Artículo 10º.- Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.
Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.
"Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan."

³ Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

⁴ "2.2.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 - Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

"- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativos a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acto no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

"- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando: a) No estuviere presente o representado en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo, b) cuando la decisión no haya sido adaptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o, c) Cuando el acto no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGUAGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 109
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94,
módulo 53 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 39 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Conforme a lo expuesto, la regla general es que, en el registro de las entidades sin ánimo de lucro de las asociaciones, corporaciones y fundaciones, es decir las entidades del régimen común, las cámaras de comercio están facultadas para verificar que se cumplan las formalidades previstas por los estatutos en lo referente a la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar las decisiones. En caso de ausencia de reglamentación estatutaria, se debe dar cumplimiento a la reglamentación de la Superintendencia en la forma mencionada.

6.3. Mérito probatorio de las Actas.

En cuanto a las decisiones contenidas en un acta, el artículo 189 del Código de Comercio, establece:

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

“La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas” (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad⁵.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.” (Negrilla fuera del texto original).

⁴ Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa.” (Subrayado fuera del texto original)

⁵ El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 248 y 264 del Código General del Proceso al señalar:

“ARTÍCULO 248. COPIAS REGISTRADAS. Cuando la ley exija la inscripción de un documento en un registro público la copia que se aduzca como prueba deberá llevar la nota de haberse efectuado aquella o certificación anexa sobre la misma. Si no existiere dicha inscripción la copia solo producirá efectos probatorios entre los otorgantes y sus causahabientes.”

“ARTÍCULO 264. LIBROS DE COMERCIO. Los libros y papeles de comercio constituyen plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debotan entre sí.” (Subrayado fuera del texto original)

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 54407 del 05 de septiembre de 2017:

"(...) el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

*"Artículo 189. Constancia en Actas de Decisiones de la Junta o Asamblea de Socios.
(....)*

"De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

"El acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad" (Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar el contenido de un acta, se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

SÉPTIMO. De las pruebas.

Que dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora de los registros públicos, el valor probatorio de las actas y la presunción de la buena fe y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro con los ciudadanos, no se ordenará la práctica de ninguna prueba y en caso que el peticionario las haya aportado, estas no serán tenidas en cuenta en la actuación que aquí se surte, pues la información que reposa en el expediente de la sociedad es suficiente y pertinente para resolver el asunto en discusión.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 43233 del 28 de junio de 2016, manifestó lo siguiente:

"(...) en relación con la solicitud de práctica de pruebas, es necesario indicar que en la medida que el control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener como referentes la legislación vigente, los estatutos de la entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las pruebas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente, a los efectos del registro, el Acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada, es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los restantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e inútiles a la luz de la legislación vigente (Código General del Proceso- Art 168)". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

OCTAVO. Del caso en particular.

A continuación, se hace el análisis del caso en concreto, para determinar si la inscripción del nombramiento de la junta directiva contenido en el acta No. 1 y su aclaratoria de la

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soscha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 10B
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ, se realizó en debida forma conforme al control formal asignado por ley a las Cámaras de Comercio:

8.1. Órgano competente.

De acuerdo con los artículos 18 y 24 de los estatutos de la mencionada Corporación, es función de la asamblea general elegir a los miembros de la junta directiva:

"ARTÍCULO 18- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

(.....)

5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.

"ARTÍCULO 24- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 1 (UN) año. Estará integrada mínimo 3 miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, un Secretario y un vocal."
(Subrayado fuera del texto original)

En el acta y su aclaratoria recurrida, se indica que el órgano que se reunió fue la Asamblea General, entendiéndose cumplido este requisito formal.

8.2. Convocatoria y quórum.

En relación con los requisitos de convocatoria y quórum, en el texto del acta aclaratoria No. 1, aparecen las siguientes constancias:

"Asamblea Extraordinaria

Corporación Niños Y Niñas Por La Paz - CORPONIPAZ

Acta # 1 Adicional Aclaratoria

(....)

2. Convocó el representante legal suplente de la corporación **Iván Darío Celis Fagua cc 80.725.205** de la **Corporación Niños Y Niñas Por La Paz - CORPONIPAZ** Dicha **ASAMBLEA GENERAL** se convoca por medio electrónico (según Art 20) el día **23 de septiembre de 2019** a todos los miembros de la **Corporación Niños Y Niñas Por La Paz - CORPONIPAZ** y se hace de manera formal a los siguientes correos electrónicos: (....)."

3. Se realiza la verificación de quórum, previamente con citación a las (sic) **7 miembros hábiles de la ASAMBLEA GENERAL de la Corporación Niños y Niñas Por La Paz - CORPONIPAZ** estando presentes únicamente **4 miembros hábiles de la ASAMBLEA GENERAL** que se mencionan a continuación:

- | | | |
|----|---------------------------|--------------------|
| 1- | Jefferson Heredia Ibañez | c.c. 1.013.603.625 |
| 2- | Iván Darío Celis Fagua | c.c. 80.725.205 |
| 3- | Andrés Felipe Lasso Gil | c.c. 1.013.641.123 |
| 4- | Gustavo Castañeda Escobar | c.c. 1.010.190.660 |

4. Según los estatutos de **Corporación Niños y Niñas Por La Paz – CORPONIPAZ** se cita a la **ASAMBLEA GENERAL** y como se cumple con el quórum se toma la figura de **HORA SIGUIENTE** garantizando la asistencia y la opción de participación de los 7 miembros hábiles de la **Corporación Niños Y Niñas Por la Paz – CORPONIPAZ**. (Negrillas son del texto original).

En los estatutos vigentes de la CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ, respecto de las reuniones de asamblea general extraordinaria, se estipula lo siguiente:

a. **Convocatoria.** Los artículos 19 y 20 establecen:

"ARTICULO 19- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente... Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

"ARTÍCULO 20- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias... mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión..." (Subrayado fuera del texto original)

Como se puede observar, en el acta N. 1 y su aclaratoria se dejaron las constancias de quien convocó, el medio utilizado y la antelación con la cual se realizó la convocatoria, los cuales se encuentran ajustados a los estatutos de la CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ, entendiéndose cumplidos estos requisitos formales.

Ahora bien, respecto al argumento del recurrente en el sentido de señalar que el representante legal principal a la fecha no reporta ausencias temporales o definitivas, y que por lo tanto es inválida la convocatoria realizada por el representante legal suplente, es preciso aclarar que la verificación de estas ausencias escapa del control formal que deban efectuar las cámaras de comercio, por lo tanto, los entes camerales se deben atener a las constancias y evidencias que se encuentran plasmadas en las actas.

Asimismo respecto a que el representante legal suplente y los asociados que participaron en la reunión se encuentran suspendidos de la CORPORACIÓN, tampoco corresponde a la calificación jurídica que deban realizar las cámaras de comercio. Nótese que el artículo 19 de los estatutos transcritos anteriormente, permiten al presidente o su suplente convocar a reuniones extraordinarias de asamblea.

b. **Quórum.** El artículo 21 de los estatutos regula el quórum de las asambleas generales, al señalar:

"ARTÍCULO 21.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión." (Subrayado fuera del texto original)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-28

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 32
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

A su vez, el artículo 19 señala los requisitos que se deben cumplir para llevar a cabo la reunión de hora siguiente:

"ARTÍCULO 19- Reuniones.- (.....)

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente: *Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA CORPORACIÓN."* (Subrayado fuera del texto original)

En cuanto al quórum deliberatorio, se observa que se cumple con lo regulado estatutariamente para las reuniones de asamblea general y de hora siguiente, teniendo en cuenta que en el acta se indica que estuvieron presentes 4 miembros hábiles de los 7 convocados.

Por otra parte, respecto al fundamento mencionado por el recurrente en su escrito de que el señor Jefferson Heredia ostenta el cargo de fiscal y participa en las asambleas con voz, pero sin voto, se reitera que las cámaras de comercio deben efectuar la calificación jurídica de acuerdo con las evidencias que reposan en el acta, por lo tanto, las aseveraciones que no constan en el acta inscrita, no son susceptibles de revisión por parte de este ente cameral.

8.3. Mayorías y sistema de elección.

En relación con el cumplimiento de las mayorías y la forma de elección de la junta directiva, en el texto del acta No. 1 de la Asamblea General Extraordinaria del 29 de septiembre de 2019, se evidencia:

"5. Nombramiento de una nueva junta directiva.

El presidente de la asamblea hace un llamado a las personas que quieran ser propuestas como presidente y secretario de la nueva junta directiva. El compañero asociado Andrés Felipe Lasso propone que la nueva junta directiva debe estar conformada por Gustavo Castañeda y Jefferson Heredia como presidente y secretario respectivamente.

Dicha propuesta es puesta a votación de la siguiente forma:

Gustavo Castañeda Escobar identificado con cedula de ciudadanía No.1.010.190.660 como presidente de la junta directiva a cambio del señor José Ignacio García, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.640.413 de Bogotá D.C.

Votos a favor: 4

(...)

Votos en contra: 0

Jefferson Heredia Ibañez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.603.625 de Bogotá D.C. como secretario a cambio de la señora Mayerli Garay Escobar identificada con cedula de ciudadanía No. 1-033-699.348 de Bogotá D.C.

Votos a favor: 4

(...)

Votos en contra: 0

Se ratifica al señor Andrés Felipe Lasso Gil identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.641.123 de Bogotá D.C. como vocal de la junta directiva

Votos a favor: 4

(...)

Votos en contra: 0..."

Ahora bien, los estatutos vigentes de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ, determinan el sistema que se debe emplear para la elección de los miembros de la Junta Directiva:

"ARTÍCULO 18- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

(.....)

5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.

"ARTÍCULO 24- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, para un período de 1 (UN) año. Estará integrada mínimo 3 miembros activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, un Secretario y un vocal." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Para verificar la aplicación de los anteriores artículos, es necesario señalar que el cuociente electoral es el mecanismo por medio del cual los asociados o fundadores, congregados en una reunión de asamblea general, eligen a los miembros que conformarán los órganos colegiados, como las juntas directivas, consejos de administración, etc. (con dos o más personas) de una entidad. Esto se realiza conformando listas o planchas, cada una de ellas con máximo el número de puestos a proveer y se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente

Así las cosas, en la elección de la junta directiva del caso que nos ocupa debió emplearse el mecanismo de cuociente electoral y no el uninominal como quedó plasmado en el acta recurrida, por lo tanto, de la calificación jurídica efectuada, no se evidencia que se hubiere empleado el mecanismo regulado estatutariamente, lo que nos lleva a concluir que no fue cumplido en debida forma este requisito.

8.5. Otras consideraciones.

En relación con los activos, bienes inmuebles, promesas de compraventa, adquisiciones de bienes relacionados en el acta e incumplimientos por parte de la Junta Directiva, no son sujetos

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 14D-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35/37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

a verificación o calificación por parte de este ente cameral, dadas las funciones regladas asignadas por la ley.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente sobre la elección del representante legal por parte de la asamblea y no de la junta directiva, no se encuentra inscrito dicho nombramiento en el registro de entidades sin ánimo de lucro que lleva esta cámara de comercio, por lo tanto, no es sujeto a pronunciación por parte de este ente cameral.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de registro No. **00323320** del libro del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, efectuado el 31 de octubre de 2019, a través del cual se inscribió el acta No. 1 de la asamblea extraordinaria de asociados del 29 de septiembre de 2019 y su aclaratoria del 22 de octubre de 2019, mediante la cual se nombró la junta directiva de la **CORPORACION NIÑOS Y NIÑAS POR LA PAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JOSÉ IGNACIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.640.413, entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: J.C.C.
VoBo Jefatura V.V.
VoBo V.V.
Rad: CRE030070729
Insc: S0047114

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-57

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Luce Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Cámara
de Comercio
de Bogotá

RESOLUCION No. 002

FECHA DE LA RESOLUCION 03 Enero 2020



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., Enero 08 2020

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 002 de la fecha Enero 03 2020 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Jose Ignacio Garcia Gomez quien se identificó con la C.C. No. 1013640413 de Bogotá a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede recurso alguno

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]

Hora: 11:47 A.M.